

REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE COLÓN

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- El Rastro existente y los que en el futuro se construyan, en el Municipio de Colón, son instituciones de servicio público, propiedad del Municipio y sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Secretaría del Municipio, siendo el presente Reglamento la norma que fija las actividades de administración, funcionamiento y explotación de este servicio público.

ARTÍCULO 3.- Compete al regidor del ramo y por conducto de la Tesorería Municipal, la vigilancia y supervisión del servicio, incluídos los Rastros subsidiarios y conexos que habiendo cumplido los requisitos de Ley tengan ese carácter.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento se considerarán los siguientes conceptos de acuerdo al área de actividad.

I.- RASTRO MUNICIPAL.- El lugar donde se realizan actividades de guarda y matanza de animales para su distribución, así como la de productos y subproductos que de aquellos se deriven.

II.- ANFITEATRO.- Es el lugar donde se realiza el sacrificio, evisceración, e inspección de:

- Animales muertos de cualquier procedencia, destinados a la venta.

- Ganado.

- Animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

El horario será de 6:00 a.m. a 14:00 p.m.

III.- PAILAS.- Departamento donde se realiza la cocción y prensado de sangre, cocción de cuernos, extracción y fritura de grasas, industrialización de carnes, despojos y demás esquilmos, así como la destrucción de despojos contaminados.

IV.- Se consideran esquilmos: La sangre de los animales sacrificados, estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, hueso calcinado, pellejos provenientes de limpia de pieles, residuos y grasas de las pailas, y todos los productos de animales enfermos que se destinan a las pailas o sean remitidos por Autoridades Sanitarias, ya sea al anfiteatro o para su incineración, así como cuantas materias resulten del sacrificio de ganado.

V.- Se entiende por desperdicios, las basuras que se recojan en los establecimientos o esquilmos que no sean aprovechados.

VI.- ZONA DE DESEMBARQUE.- Es el lugar destinado a la recepción de ganado. El horario de servicio al público será de las 7:00 a.m. a las 15:00 p.m.

VII.- CORRALES.- Son los lugares destinados para guarda temporal de ganado que se introduzca al Rastro para su sacrificio.

VIII.- MERCADO DE CANALES Y VÍSCERAS.- Es el lugar destinado al depósito de estos productos para su venta, ya inspeccionados por la Secretaría de Salud.

- IX.- CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN.- Son los lugares destinados a la conservación de productos provenientes de la matanza que no hayan sido vendidos en los mercados; el servicio se prestará mediante contrato con los usuarios del Rastro.
- X.- HORNOS CREMATORIOS.- Sitios cuya finalidad es la cremación de carnes y esquilmos impropios para el consumo humano, previa autorización sanitaria.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento, por medio de la Secretaría dará a conocer la normatividad correspondiente a los usuarios del Rastro.

ARTÍCULO 6.- La Administración del Rastro estará a cargo de un Administrador que será nombrado y removido por el Presidente Municipal, y tendrá a su cargo el personal de apoyo que garantice la buena prestación de los servicios, cuyo cobro estará a cargo de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento vigilará coordinadamente con las autoridades sanitarias y de comercio, que se cumplan las disposiciones legales sobre la materia, en relación a autorizaciones, pesas, sanidad, precios oficiales y otros. Deberá de registrarse en la entrada el precio del sacrificio del animal y venta de carne, así mismo el rastro no deberá de ser concesionado a ningún usuario.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 8.- Son usuarios del rastro aquellas personas físicas o morales que realizan actividades de comercio de animales y productos del mar para consumo humano, y que cumpliendo los requisitos de este Reglamento y demás disposiciones afines, adquieren la categoría de permanentes o temporales, con la autorización del Municipio.

ARTÍCULO 9.- Para obtener la licencia de acreditación como usuario del Rastro Municipal, se deberá presentar en el departamento correspondiente de la Tesorería Municipal: Solicitud, anexando documentos de identificación, domicilio, actividad o asiento de su(s) negocio(s), autorización sanitaria, o tarjeta de salud y 2 fotografías tamaño credencial y demás requisitos que se soliciten.

ARTÍCULO 10.- Para la introducción de ganado a sacrificio en el Rastro Municipal, el usuario deberá cumplir con las siguientes normas:

- I.- Registrar debidamente su ganado en la caseta de vigilancia mostrando documentos que acrediten la legítima procedencia del mismo, y conservar la boleta de registro que se le expida, manifestando además la fecha en que el ganado será sacrificado.
- II.- Acreditar su condición y someterse a la revisión de vehículos de transporte.
- III.- Los trámites podrán ser realizados personalmente, por personas de su familia o dependientes laborales a través de carta poder presentando la credencial o autorización correspondiente que fue expedida por la Tesorería Municipal.
- IV.- Atender al público consumidor en el horario que autorice la administración del Rastro, avisando oportunamente los cambios en lugares visibles del establecimiento.
- V.- En su caso cumplir las sanciones que se les impongan por infracciones a este Reglamento y demás leyes, ante la Tesorería Municipal.
- VI.- Permitir las visitas de inspección que practiquen el Ayuntamiento, Secretaría de Comercio y Secretaría de Salud.

VII.- Cargar y descargar la carne y todos sus derivados en los lugares establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido a los usuarios del Rastro:

- I.- Sacar animales que no fueron sacrificados, sin cumplir las disposiciones sanitarias y haber pagado los derechos correspondientes.
- II.- Descargar carnes frescas o refrigeradas para el consumo humano fuera del Rastro Municipal.
- III.- Distribuir carne fresca o refrigerada a los detallistas sin la debida inspección sanitaria, y sin cumplir sus obligaciones fiscales.
- IV.- Hacer trámites fuera del horario autorizado; este será fijado por la Administración del Rastro y publicado en lugares visibles del establecimiento.
- V.- Proporcionar datos falsos en las solicitudes respectivas.
- VI.- Introducir ganado en los corrales fuera del horario establecido.
- VII.- Entregar sin autorización de la administración, a los departamentos de sacrificio e inspección sanitaria.
- VIII.- Colgar canales fuera de las perchas autorizadas por la Administración.
- IX.- Vender canales y vísceras fuera de los lugares y horarios autorizados.
- X.- Abandonar canales en las cámaras de refrigeración por más de 72 horas; pasado el término la Administración procederá a su venta o incineración según proceda. El producto de la venta será a beneficio del Municipio.
- XI.- Depositar en las cámaras de refrigeración carne que, a juicio del inspector de Salud proceda de animales enfermos; de ser así, se le dará el destino que corresponda para su destrucción.
- XII.- Entrar a las cámaras de refrigeración sin autorización de la administración; cuando un usuario no sacrifique a sus animales en los plazos establecidos, el Rastro los conservará por cinco días máximo, procurando su alimentación y cuidado que se cobrará en su oportunidad; pasado este periodo el Rastro sacrificará a los animales y del producto de su venta será pagada la manutención y cuidado, devolviendo el excedente a su propietario, quien además se hará acreedor a una sanción administrativa del 5% del valor total de los productos, siendo la Tesorería Municipal la que haga el cobro correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO

ARTÍCULO 12.- El Administrador del Rastro Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar un padrón de los usuarios y efectuar su registro de acuerdo a las categorías y tipos de animales que expendan.
- II.- Tener al día el archivo del Rastro.
- III.- Presentar al C. Presidente Municipal proyectos de ampliación y mejoras, etc., de instalaciones del Rastro Municipal.
- IV.- Programar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones.

- V.- Vigilar que los usuarios hagan uso adecuado de las instalaciones.
- VI.- Que las instalaciones del Rastro se conserven en buen estado; supervisar los servicios de refrigeración, y separar de los lugares de uso común la carne en estado de descomposición o abandonada.
- VII.- Impedir que se altere el orden en el interior y en los alrededores del Rastro, dando aviso en su oportunidad a las autoridades competentes.
- VIII.- Informar a sus superiores de las actividades desarrolladas periódicamente dentro del Rastro Municipal, así como de las violaciones que se cometan en contra de las leyes reglamentarias.
- IX.- Reportar mensualmente a la Tesorería Municipal el volumen de esquilmos y desperdicios, así como el producto de su venta o aprovechamiento.
- X.- En el caso de que un usuario incurra en alteraciones a los precios oficiales, procederá a decomisar él o los productos en coordinación con la Secretaría de Comercio y la Tesorería Municipal.
- XI.- Establecer mecanismos para que el abasto de carne y demás productos destinados al consumo humano sea eficiente, efectivo, ágil y expédito.
- XII.- Vigilar que la pastura para alimentación de los animales permanezca en los corrales del Rastro, se cubran los derechos u otras erogaciones con ese motivo a la Tesorería Municipal.
- XIII.- Vigilar que el servicio sanitario selle la carne para su venta y distribución una vez que se hayan cumplido los requisitos.
- XIV.- Cuando por causas de fuerza mayor no se realicen los servicios que ya hubieren sido pagados, se reintegrará el monto cubierto a los usuarios de la siguiente manera: El 100% si el personal que deba realizar el servicio no ha sido citado, el 50% cuando ocurra lo contrario.
- XV.- Fijar en cada caso la hora para el sacrificio de ganado tomando en cuenta que la matanza inicia a las 15:00 horas.
- XVI.- Vigilar que los animales enfermos previo inspección sanitaria, sean remitidos al anfiteatro para su sacrificio y demás consecuencias.
- XVII.- Establecer los mecanismos adecuados para el arrendamiento de las mesas donde se expendan las vísceras.
- XVIII.- Crear el Reglamento Interior de Trabajo y vigilar su cumplimiento previa autorización del mismo por las autoridades competentes.
- XIX.- Revisar que la facturación que acredita la propiedad del ganado, se encuentre en orden; rechazar la documentación que no llene los requisitos de la Ley Ganadera Federal o Estatal, e impedir la salida de ganado en pie o en canal si no se acredita su legítima procedencia, reportando la circunstancia a las autoridades correspondientes.
- XX.- Fijar en lugares visibles en el Rastro Municipal, circulares, disposiciones, avisos, etc., que sean necesarias para que con base en la información se promuevan el buen funcionamiento de las instalaciones del Rastro y el buena desempeño de su personal.
- XXI.- Prohibir el consumo de bebidas embriagantes y drogas enervantes dentro y en las inmediaciones del Rastro, dando aviso a las autoridades correspondientes cuando se den los hechos.

CAPÍTULO V DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 13.- Los animales destinados al sacrificio deberán estar en los corrales del Rastro Municipal con 12 horas de anticipación.

ARTÍCULO 14.- El horario para el recibo de manifestaciones de matanza, será fijado por la administración del Rastro, de conformidad con el artículo 4, fracción II de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- En las solicitudes se deberá expresar el número y especie de animales que se desea sacrificar; la Administración formulará un listado que contenga nombre del usuario, número y especie de animales manifestados, así como fecha y hora en que deba realizarse el sacrificio.

ARTÍCULO 16.- Los propietarios o introductores de animales pagarán diariamente a la caja de la Tesorería Municipal establecida en el Rastro, los impuestos y aportaciones con motivo de los servicios solicitados, incluido el peso en las básculas instaladas para tal fin.

ARTÍCULO 17.- Cumplidos los requisitos, los animales entrarán en los corrales en su orden de llegada; salvo casos justificados y previa supervisión sanitaria se podrá modificar ese orden y sacrificio haciendo constar la circunstancia en la documentación respectiva.

ARTÍCULO 18.- La Administración por conducto de su personal autorizado, cuidará que las pieles, canales, vísceras, se marquen para evitar confusión de pertenencia; asimismo cuidará que las pieles pasen al departamento de limpia y efectuada ésta, las entregará a sus propietarios.

ARTÍCULO 19.- La entrega de canales, vísceras y pieles a los usuarios por parte de los departamentos correspondientes se hará mediante recibo de firma conjunta. En caso de alguna irregularidad, los usuarios formularán sus peticiones ya sea ante el propio departamento o ante la administración, turnando copia al corresponsable. De no presentarse objeción alguna inmediata a la firma del recibo, el usuario perderá su derecho de hacerlo posteriormente, quedando sin responsabilidad el Rastro Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA INTRODUCCIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL MAR Y OTROS TIPOS DE CARNES FRESCAS PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL ESTADO U OTRAS ENTIDADES

ARTÍCULO 20.- Todos los productos provenientes del mar que sean destinados para el consumo público de los habitantes del Municipio, serán desembarcados y depositados en las instalaciones del Rastro Municipal para su inspección sanitaria, control fiscal y distribución.

Cuando alguna circunstancia especial o caso fortuito impida el traslado al Rastro la carga de los productos marítimos, se podrá hacer la inspección en lugar distinto al señalado por este Reglamento, debiéndose cubrir todas las cargas fiscales y llenar los requisitos faltantes.

ARTÍCULO 21.- La introducción de carnes frescas se entiende por el equipamiento a la introducción de ganado, con la salvedad de que en algunos tipos no se requiere el sacrificio, por ser derivados de animal, aptos para el consumo humano.

Otro tipo de carnes para el consumo humano que queda a cargo de regularse por el Rastro Municipal, es el sacrificio de aves, debiéndose observar estrictamente el control sanitario a cargo del personal veterinario adscrito al Rastro Municipal.

ARTÍCULO 22.- Queda a cargo del Rastro Municipal prestar los servicios e instalaciones para el control, revisión sanitaria y depósito temporal de los productos de mar y carnes frescas.

Al igual que en el sacrificio de ganado, la Administración del Rastro, se reserva el derecho de disponer de los productos que no cumplan con los requisitos para su incineración, o bien para grabarlos cuando no cumplan con las normas establecidas por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 23.- Las funciones de inspección sanitaria corresponden a la autoridad competente de Salud del Estado.

ARTÍCULO 24.- La inspección deberá efectuarse al ganado en pie destinado al sacrificio en los corrales del Rastro, sujetándose a la Ley General de Salud y demás disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor.

ARTÍCULO 25.- El impuesto que cause la Inspección sanitaria se pagará conforme a lo establecido en los artículos 36 y 43 de la Ley General de salud.

ARTÍCULO 26.- El control sanitario del ganado que entre al Rastro Municipal se realizará por médicos veterinarios quienes determinarán la calidad de la carne para el consumo humano.

ARTÍCULO 27.- Los canales de animales sacrificados se someterán también a inspección sanitaria, posteriormente sellados y autorizados para su consumo.

ARTÍCULO 28.- Las vísceras, una vez lavadas e inspeccionadas por personal del servicio sanitario, serán selladas para su consumo.

ARTÍCULO 29.- En el caso de animales sacrificados que previa inspección sanitaria constituyan un riesgo para el consumo humano, serán incinerados en los hornos crematorios.

ARTÍCULO 30.- No se permitirá el acceso al público en los lugares donde se practique la inspección sanitaria.

ARTÍCULO 31.- La inspección sanitaria, también se llevará a cabo en los mercados de canales y vísceras, con el objeto de verificar que se reúnan las condiciones de higiene y salud tanto en las mesas como en los productos.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibida la matanza de ganado (hembra) que se encuentren preñadas; el usuario que no respete esta disposición será sancionado con una multa que le imponga la Tesorería del Ayuntamiento y hasta la cancelación de su licencia.

CAPÍTULO VIII DEL MERCADO DE CANALES Y VÍSCERAS

ARTÍCULO 33.- Concluida la inspección sanitaria, los canales y vísceras se pondrán a disposición de sus propietarios para venta al público.

ARTÍCULO 34.- El mercado de canales y vísceras deberá contar con perchas y anaqueles necesarios para exhibición; además tratándose de vísceras, con las mesas adecuadas, teniendo la Administración las facultades que le otorga este Reglamento para el alquiler de las mismas, previo pago en la caja de la Tesorería Municipal ubicada en el Rastro.

ARTÍCULO 35.- El mercado de canales y vísceras permanecerá abierto dentro del horario que fije la Administración; los canales y vísceras no vendidas durante el horario mencionado pasarán a refrigeración dentro de la media hora siguiente al cierre, debidamente requisitadas. Estos productos podrán ser sacados a la venta al día siguiente por sus propietarios, siendo gratuito dicho servicio; en el caso de carnes y viscerado abandonados fuera de este plazo, los propietarios pagarán el derecho de guarda que fije la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Los canales y vísceras que se reciban en el Rastro que provengan de animales sacrificados en otros lugares del estado y circunvecinos que sean propios para el consumo humano, previa revisión del servicio sanitario causarán los derechos que fije la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO IX DEL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES

ARTÍCULO 37.- El servicio de transporte sanitario de carnes en el Municipio de Colón en su caso formará parte del servicio público del Rastro, para todos los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 38.- El Rastro prestará el servicio a que se refiere el artículo anterior, directa o indirectamente, por conducto de particulares, en virtud de concesión que les otorgue el Ayuntamiento.

En el primer caso, el servicio de transporte sanitario de carnes se manejará por la administración del Rastro la que destinará a tal fin, el número suficiente de vehículos para atender y cubrir las necesidades de distribución de los productos de matanza.

En todos los casos, ya sea que el Rastro preste servicio, o que lo haga un particular, los vehículos que se utilicen, estarán parcialmente acondicionados para el transporte de carne, conforme a las especificaciones que señalen los reglamentos sanitarios.

En todos los casos, la tarifa del transporte será fijada por el Ayuntamiento, tomando en cuenta la especie de ganado, capacidad del vehículo, distancia, etc.

CAPÍTULO X DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 39.- El servicio de vigilancia en el Rastro corresponde a la Administración y se realizará por conducto de un jefe de servicio, cabos, celadores y auxiliares.

Por sus funciones las personas del servicio de vigilancia del Rastro serán consideradas como auxiliares de la policía preventiva.

El jefe nato del servicio de vigilancia es el Administrador del Rastro.

ARTÍCULO 40.- El servicio de vigilancia será permanente y se encargará de guardar y custodiar todos los bienes; muebles, inmuebles, maquinaria, útiles, enseres, animales, mercancía y todo cuanto se encuentre en el edificio del Rastro; para tal efecto, se establecerán los turnos necesarios, compuestos del personal suficiente, a fin de que, en ningún momento quede sin vigilancia efectiva el establecimiento.

La organización, número de turnos y horarios que deban cubrir, se determinarán por la Administración tomando en cuenta las condiciones propias del lugar vigilado y las peculiaridades de los bienes que se trata de proteger, oyendo siempre el parecer del jefe del servicio.

ARTÍCULO 41.- El personal de vigilancia también tiene la obligación de cubrir todos los demás servicios que le encomiende la Administración, relacionados con sus funciones, a saber:

- a).- La vigilancia para el desarrollo normal de las labores de los diversos departamentos.
- b).- Guardar el orden en el interior.
- c).- Evitar que entren al establecimiento personas ajenas, en estado inconveniente o aquellas sobre las que exista orden expresa para impedir el acceso.

- d).- Prestar auxilio en los casos de accidentes, desórdenes y cuando ocurra, que ponga en peligro la vida de las personas, la disciplina, los bienes o intereses que se encuentren en el Rastro.
- e).- Impedir los escándalos, delitos y en general, cualquier conducta que contravenga los ordenamientos legales aplicables y en buen funcionamiento del rastro.
- f).- Dar cuenta inmediata a sus superiores, de las novedades que ocurran y pedir instrucciones.
- g).- En casos extremos, en que por el lugar y la hora no tengan manera de pedir esas órdenes, proceder, desde luego a resolver los problemas que se planteen, en la forma más prudente, informando después a la Administración, para que confirme o revoque las medidas o acuerdos tomados.

ARTÍCULO 42.- En los casos de incendio, motines y acontecimientos semejantes, el personal de vigilancia está obligado a dar la señal de alarma, pidiendo el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 43.- La Administración queda facultada para la vigilancia del establecimiento, que no hayan sido previstas en este Reglamento, pidiendo llegar hasta e impedir, la entrada al Rastro a las personas que así se juzgue necesario.

ARTÍCULO 44.- Todo lo relacionado con el servicio de vigilancia, será de cumplimiento riguroso y, por lo mismo, las faltas que cometa el personal, serán sancionadas de manera enérgica y como estime conveniente la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Toda infracción a las prevenciones de este Reglamento, así como la desobediencia o resistencia a las disposiciones que dicten las autoridades superiores competentes sino faltas administrativas.

Tratándose del Administrador del Rastro o de los funcionarios y empleados manejadores de fondos, valores y otros bienes pertenecientes al establecimiento, serán consideradas también como faltas los siguientes actos u omisiones.

- I.- Retener indebida, aunque sea transitoriamente, los fondos, valores y otros bienes pertenecientes al Rastro cuya Administración, manejo, custodia o guarda, tengan encomendadas.
- II.- Incurrir sistemáticamente en omisiones, defectos o fallas en la rendición de cuentas, que puedan dar origen a observaciones y responsabilidades.
- III.- Hacer préstamos, con interés o sin él, al personal cuya remuneración se tenga que pagar; así como retener injustamente tal remuneración, sin que medie orden de autoridad competente o lo disponga la ley.
- IV.- No informar, no levantar el acta correspondiente, no denunciar o consignar las infracciones al Reglamento, quienes tengan la obligación de hacerlo, de acuerdo con sus funciones.

ARTÍCULO 46.- Las infracciones a este Reglamento, si no tienen señaladas pena especial serán castigadas administrativamente, según la gravedad del caso como sigue:

- I.- Amonestación.

II.- Multa hasta por el importe del sueldo de una semana, si el responsable es trabajador de base; y hasta por un mes, si es de confianza.

III.- Suspensión en el empleo o cargo hasta por cinco días, si el trabajador es de base; y hasta por un mes si es de confianza.

Durante la suspensión, el trabajador no recibirá la remuneración o el sueldo que esté percibiendo.

IV.- Cambio de tarea o traslado a otro departamento o dependencia.

V.- Terminación de la relación laboral si se trata de trabajadores de base.

En este caso será resuelto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y Municipios.

VI.- Si se trata de trabajadores de confianza podrían ser removidos, libremente y sin responsabilidad por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- Las medidas disciplinarias enumeradas en el artículo anterior las impondrá el Administrador del Rastro, corrigiendo en el acto las faltas que se hubieren cometido.

Únicamente el Presidente del Ayuntamiento está facultado para sancionar al Administrador del Rastro y para aplicar el cese a los trabajadores de confianza del mismo establecimiento.

ARTÍCULO 48.- Los afectados por una medida disciplinaria, podrán pedir la revocación promoviendo recurso ante el Presidente Municipal dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la hora en que se les dio a conocer, si el recurso se apoya en alguna de las dos siguientes causas:

I.- Cuando por constancias oficiales, se demuestre la inexistencia de la infracción.

II.- Cuando exista la infracción, pero ella no sea imputable al que se hubiere considerado como responsable.

ARTÍCULO 49.- Para la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta:

I.- La naturaleza de la acción u omisión y de las medidas empleadas para ejecutarla, así como la extensión del daño causado o del peligro corrido.

II.- La edad, educación, ilustración, costumbres y conducta del infractor.

III.- Los motivos que lo impulsaron a infringir el Reglamento y demás disposiciones vigentes y sus condiciones económicas.

ARTÍCULO 50.- Los usuarios que se encuentren debidamente acreditados conforme a lo dispuesto por el Reglamento que contravengan serán sancionados con las multas que se aplicaran de conformidad a lo dispuesto por la Administración Municipal.

Queda a criterio del C. Presidente Municipal el revocar el permiso de los usuarios que infrinjan el Reglamento en repetidas ocasiones, llegándose el caso de suspenderle por tiempo indefinido el permiso para operar en las instalaciones e inmediaciones del Rastro Municipal.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE QUEJA

ARTÍCULO 51.- Se establece en favor de los usuarios, introductores y del público en general, el recurso administrativo ordinario de queja para impugnar la actuación del personal administrativo o

las fallas y deficiencias en algún servicio del Rastro. Este recurso deberá interponerse ante la administración, el mismo día o dentro de las veinticuatro horas siguientes en que se tuvo conocimiento de las irregularidades alegadas, mediante escrito que se presente detallando y precisando, en forma sucinta y clara, los hechos y fundamentos legales del caso.

ARTÍCULO 52.- Presentada la queja, la Administración, procederá a practicar la investigación correspondiente; a este fin, recabará informes, inspeccionará lugares, recibirá testimonios, etc., gozando de la más amplia libertad para allegarse elementos de juicio, sin más límites que los medios que emplee no estén prohibidos por la Ley, ni sean contrarios a la moral. Si de estas diligencias resultaren probados los hechos que motivaron la queja y exista fundamento legal que la apoye, declarará procedente la reclamación, ordenará las correcciones y enmiendas pertinentes y aplicará la sanción administrativa que corresponda al responsable. En caso contrario, rechazará la queja por improcedente.

ARTÍCULO 53.- Pasado el término a que se refiere el artículo 51, sin que los interesados hagan valer sus derechos se les tendrá por conformes y se rechazará de plano, cualquier reclamación sobre el particular.

CAPÍTULO XIII ESPECIAL DE LOS RASTROS PRIVADOS

ARTÍCULO 54.- Deberán someterse al Reglamento del Rastro Municipal, todos y cada uno de los rastros existentes en el Municipio, con su respectivo permiso, los cuales deberá ser revisados por el personal autorizado por el H. Ayuntamiento en el momento que así lo requiera.

Lo anteriormente expuesto se hará sin perjuicio de las averiguaciones que, de oficio, practique la Administración y de la aplicación de las sanciones o medidas disciplinarias, al responsable, en su caso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Reglamento iniciará su vigencia treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO: Este ordenamiento deroga cualquier otro de igual o menor jerarquía que lo contravenga.

LO QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ING. LEOPOLDO BÁRCENAS URIBE
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. MÁXIMO PEDRAZA MOLINA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE COLÓN: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 24 DE ABRIL DE 1997 (P. O. No. 17) (EJEMPLAR ANEXO)